



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Sucesión |
| Radicado | 05001 40 03 019 2021 00397 00 |
| A.I. | 121 |
| Demandante | María Mariela Zapata |
| Demandada | Herederos de María Lucila Zapata de Morales y otros |
| Asunto | Inadmite demanda |

Examinada la demanda y previo a admitirla, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Anexará los registros civiles de nacimiento de Carlos Alonso Morales Zapata, Ana María Morales Zapata Restrepo, Carlos Andrés Morales Torres, Alba Lucía Morales Zapata, María Mariela Zapata y Martha Isabel Mejía Zapata.

-Anexará el registro civil de defunción de María Lucila Zapata de Morales, Carlos Alonso Morales Zapata y Martha Isabel Mejía Zapata.

-Anexará los folios de matrícula de los inmuebles con identificados con no. 001-3700887, 001-502903, 001-502904, 001-370887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y la escritura pública no. 2880 de 16 de marzo de 1984.

-Aportará el avalúo de los bienes -numeral 6, artículo 489 y 444 C.G.P.-.

-Indicará el domicilio de cada uno de los demandados –numeral 2, artículo 82 C.G.P.-.

-Indicará la dirección física de notificación y el correo electrónico de todos los demandados. Además, informará la forma como obtuvo sus correos electrónicos y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

-Acreditará haber enviado previamente o de forma simultánea la demanda a los demandados –artículo 6, decreto 806 de 2020-.

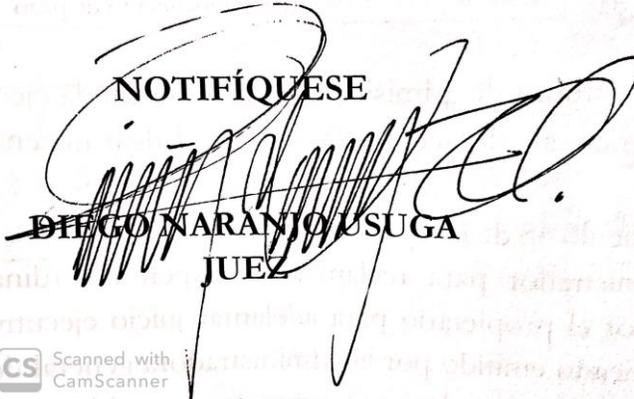
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito al correo electrónico o dirección física de los demandados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

CS Scanned with CamScanner